

Alerta - Ley de Desarrollo Rural

GRUPO SEMILLAS

semillas@semillas.org.co

-

SWISSAID

swissaid@swissaid.org.co

-

CECOIN

cecoin@cecoin.org.co

-

ILSA

globaliz_ilsa@etb.net.co

El Congreso de la República está a punto de aprobar la mas regresiva contrarreforma agraria en Colombia

Presentación

El proyecto Ley 30S de Desarrollo rural, un engendro presentado por del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, está a punto de ser aprobado en el Congreso de la República por la arrolladora aplanadora Uribista en este órgano legislativo. El Gobierno ha insistido sobre el carácter de urgencia y prioridad de este proyecto. Si esta ley es aprobada, seria una estocada mortal para el sector rural, especialmente para las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas y porque seria la más regresiva contrarreforma agraria en el país, que pretende entregarle y legitimar la posesión de las tierras mas productivas a los inversionistas agroindustriales y les daría la bendición a los ilegítimos ocupantes de los territorios en el actual contexto de la guerra en Colombia. Esta ley pretende que los únicos ocupantes del campo sean los productores que sean "eficientes y competitivos" en el mercado global, y hacia ello se dirigirán todos los recursos e incentivos del Estado; lo cual esta por fuera de la lógica, de las necesidades y de las posibilidades de la mayoría de las poblaciones rurales del país que sustentan la soberanía alimentaria del país.

Muchos sectores rurales indígenas, negros y campesinos, ambientalistas, académicos, ONG, periodistas, se han pronunciado en contra de esta ley, pero todavía el debate público en el ámbito nacional y en las poblaciones rurales, ha sido muy limitado. Este es el primer boletín que enviamos con documentos de análisis críticos aportados por diferentes sectores de la sociedad y por estudiosos de los temas rurales, con el fin de poner a disposición especialmente de las comunidades rurales mas afectadas, herramientas para que enfrenten estas políticas regresivas y para que defiendan sus territorios, su cultura y su soberanía alimentaria.

Contenido

1. **Estatuto Rural, siete veces infame** – Héctor Mondragón
2. **Se aprueba en primer debate, ley de contrarreforma agraria** (Boletín informativo) – Comisión Colombiana de Juristas.
3. **Ley de exclusión rural, legalización de la aprobación paramilitar.** - Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.
4. **Manual de trampas.** Alfredo Molano

1. Estatuto Rural Siete Veces Infame

Héctor Mondragón

Asesor de la Convergencia campesina, negra e indígena
hhmondragon@hotmail.com

El proyecto de ley de Estatuto Rural presentado por el Ministro de Agricultura, por el cual se modifican las normas que regulan el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **incoder**, refleja los intereses de quienes durante años, aprovechando la violencia han concentrado la propiedad o la posesión de las mejores tierras del país y de aquellas ubicadas en áreas donde se realizarán inversiones y megaproyectos y aspiran a ingresar como cola del león al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, feriendo los baldíos a las grandes empresas y convirtiendo en dinero o en acciones de las transnacionales el fruto del despojo de las tierras, a costa de la nación, del ambiente y de las víctimas de la violencia. Este proyecto es pues todo una infamia. Podemos ver cómo es siete veces infame:

Escrituras fabricadas

En primer lugar, el artículo 121 del proyecto aprobado en la Comisión Quinta del Senado, (156 original, 123 de la ponencia para primer debate) permite legalizar escrituras fabricadas en notarías hasta 1996 o 1997. Se trata de títulos no expedidos originariamente por el estado, de lo que popularmente se conoce como escrituras *chimbos*.

Este ha sido y es un tema central de las luchas agrarias desde el siglo XIX, cuando se volvió costumbre que los pícaros controlaran o sobornaran a notarios venales y fabricaran escrituras que luego registraban para despojar a indígenas, campesinos o a cualquier agricultor sin poder político. Las guerras civiles facilitaban estas picardías al completar el trabajo del notario con el asesinato o desplazamiento de los propietarios o poseedores legítimos.

El siglo XX se abrió con las luchas de pequeños propietarios, colonos e indígenas de los resguardos coloniales batallando contra las leguleyadas de notaría. Quintín Lame en el Cauca, Erasmo Valencia en Sumapaz y luego Jorge Eliécer Gaitán en los tribunales y en el Congreso se batallaron contra estas trampas. Lograron estas luchas que en 1926 la Corte Suprema de Justicia sentenciara que para que alguien probara la propiedad sobre un predio, debía demostrar la existencia de un título originario expedido por el estado, por el cual el terreno había pasado al dominio privado y del cual provenía la propiedad del supuesto propietario.

Esta jurisprudencia fue una importante conquista del movimiento indígena y campesino y en realidad del pueblo colombiano que podía escapar del poder de los pícaros de notaría, que había sido reforzado por la violencia de las sucesivas guerras civiles, en que a sangre y fuego se desplazaba y se despojaba. Los fabricantes de títulos llamaron a ésta, la **"prueba diabólica"** Quintín escribió: *La jurisprudencia que yo aprendí fue enseñada allá en los campos de lucha...*

La ley 200 de 1936 repitió la exigencia de la Corte, pero aceptó conciliar y aceptar los títulos de notaría registrados antes del 17 de abril de 1917. Dijo que acreditaban propiedad sobre un predio además de los títulos originarios expedidos por el estado, que no hubieran perdido su eficacia legal, los títulos inscritos **otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley 200 de 1936** (entró en vigencia el 17 de abril de 1937), en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (que era de 20 años).

Para las generaciones posteriores toda la importante lucha para detener los títulos *chimbos* estaba prácticamente olvidada y pasó a ser mucho más importante llevar a la práctica la limitación a la propiedad privada impuesta tanto por la reforma constitucional de 1936, que definió la propiedad como función social que implica obligaciones, criterio que la ley 200 de ese año puso en práctica a establecer la extinción de dominio para los predios incultos de más de 300 hectáreas. Pero el artículo 48 de la ley 160 de 1994 tramposamente copió lo dispuesto por el artículo de la ley 200, con lo cual pretendió validar los títulos fabricados en las notarías hasta 1974. La ley 791 de 2002 rebajó el plazo para la prescripción extraordinaria a 10 años, con lo cual de

taquito podrían validar los títulos fabricados hasta 1984. Sin embargo ninguna de estas leyes derogó la 200 de 1936, como sí hace el nuevo proyecto de ley, para tratar de cerrar el paso a interpretaciones sobre la vigencia de las escrituras fabricadas, aunque de hecho, la reducción de los plazos de prescripción opera ya como una amenaza sobre los bienes de los desplazados.

Sin que se modifique las normas, ya hemos visto en 2005 como han sido utilizados para recortar los territorios colectivos de los afrocolombianos, los procesos de "clarificación de la propiedad" a los que se refiere el capítulo estrella del Proyecto de Desarrollo rural donde se encuentra el artículo 123. Si este artículo es aprobado como está, indudablemente los recortes se van a multiplicar y afectarán también a los resguardos y a los campesinos.

Como quien dice, las normas recientes y el nuevo proyecto de ley del gobierno nos obligan a pasar de la lucha por la limitación de los derechos de la gran propiedad a la lucha de los años 20 del siglo pasado, contra los **torcidos de la propiedad**. Al volverse a copiar "a partir de la vigencia de esta ley...", **la nueva ley validaría los títulos *chimbos* hasta 1996 o 1997**. E inclusive se quiere convertir en ley una reglamentación que permite lavar los títulos fabricados posteriores, mediante su compra-venta por el gobierno o mediante otras "pruebas" que el proyecto se niega explícitamente a mencionar. El Ministro habla a la prensa sobre cómo apenas los autores del proyecto se limitaron a copiar artículos, como si el día de la vigencia de la ley 200 de 1936 fuera igual a cualquier día de 2006 o 2007.

El asunto de las escrituras fabricadas está coordinado con el artículo **103** que supedita la constitución, saneamiento, reestructuración y ampliación de Resguardos "a lo dispuesto en la Convención Americana de los Derechos Humanos" (en vez de al Convenio 169 de la OIT), pues de lo que allí se trata es de aplicar el numeral 2 del artículo 21 de esa convención en favor de los fabricantes de títulos, que según el artículo 103 del proyecto de ley exhibirán "IGUAL derecho" que los indígenas, así estos tengan títulos coloniales y pasando por encima del Convenio 169 de la OIT y del derecho mayor de los nativos a sus tierras ancestrales al convertir este en igual derecho al que otorga una escritura fabricada.

Contra indígenas y afros

Otra gran infamia, desde su primera versión, **el proyecto pretendió dar golpes de gracia a los resguardos indígenas y tierras de comunidades negras**, al pretender supeditar su constitución o ampliación a los planes de ordenamiento territorial municipal (artículos 143 y 188). El texto aprobado elimina esta condición para los resguardos, pero impone otra (111): no será posible adquirir para ellos las tierras que "pretendan" ser reivindicadas mediante violencia. ¿Cuál violencia? La de quienes asesinaron a 28 indígenas Nasa, entre ellos niños, en la hacienda Nilo en 1991? ¿La de quienes asesinaron al sacerdote Alvaro Ulcué por apoyar a los indígenas ocupantes de López Adentro el 10 de noviembre de 1984? ¿o a quienes dispararon y mataron a Belisario Camayo exactamente 11 años después cuando ocupaba la hacienda El Japio? No, los señores senadores se refieren a la Liberación de la Madre Tierra realizada por los indígenas y campesinos del Cauca entre septiembre y noviembre de 2005 y pretenden evitar la compra de tierras para las comunidades del Cauca y además lograr que, sin problemas, el gobierno siga dejando al Incoder sin presupuesto adecuado para comprar tierras para los indígenas.

Ya la resolución 1516 de agosto de 2005 mostró como se pretende imponer la ocupación de los territorios afrocolombianos por empresas palmeras o madereras amparadas por el paramilitarismo. Dicho sea de paso el proyecto para evitar referirse a los afrocolombianos, usa decenas de veces el concepto "minorías étnicas", que no es el aplicable a los pueblos nativos indígenas, afros y raizales de San Andrés. Una anécdota cierta: en el Chocó el antiguo PNR abrió una "oficina de minorías étnicas", nadie iba, los funcionarios preguntaron y la gente respondió: "aquí hay muy poquitos blancos". Claro, en varias partes los indios o los negros son mayoría (Vichada, Guajira, Vaupés, Amazonas, Guainía, Chocó y costa Pacífica o en municipios de Cauca o Nariño, Riosucio Caldas) y en Providencia los raizales son mayoría.

Proyecto anticampesino

Una de las infamias más evidentes es la tónica anticampesina de todo el proyecto. Trata de impedir la solución de las reivindicaciones de tierra de los campesinos al prohibir en el artículo 57 comprar tierras "invadidas" por ellos, tal y como transitoriamente lo hizo la ley 30 de 1988 con un artículo aprobado mediante fraude televisado. Deja la posibilidad de tierra para el campesino al desprestigiado y fracasado mercado subsidiado de tierras, que el proyecto hace más sofisticado al establecer una selección de los "mejores" proyectos que acapararán los reducidos subsidios estatales, dejando así sin posibilidad a los campesinos más pobres y a los municipios con menor capacidad presupuestal. A esto el Ministro lo llama actuar según "la demanda" cuando en realidad las tierras adquiridas serán, como en los últimos años, las de mala calidad que ofrezcan los latifundistas para

desenhuesarse o las que pierdan los medianos propietarios quebrados y nunca las 4 millones 700 mil hectáreas aptas para la agricultura que el latifundio tiene intensamente desperdiciadas.

Limita en forma absurda las reservas campesinas a las zonas donde predominan los baldíos, cuando actualmente no existe esa limitación y el decreto 1717 de 1996 las establece expresamente que también pueden hacerse **"en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas o socioeconómicas requieran regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de los predios rurales"** y en "las zonas de amortiguación del área de Sistema de parques nacionales".

El proyecto gubernamental llega al colmo del cinismo cuando dictamina (en el artículo 115), que las reservas campesinas son para enviar allí a los desplazados y no para proteger la territorialidad campesina. Se trata de convertir en ley lo que de hecho hacen desde hace muchas décadas, sacar una y otra vez al campesino de la "frontera agrícola" y enviarlo a destruir la selva en los "baldíos. Además con una discriminación inaceptable en el artículo 55 se excluye a la conformación y consolidación de las reservas campesinas de los casos en que el Incoder puede y debe adquirir directamente tierras de los grandes propietarios.

Entrega de las selvas a grandes inversionistas

La cuarta gran infamia es la relativa a modificaciones a las normas de las llamadas zonas de desarrollo empresarial. Las organizaciones campesinas, indígenas y afro ya se habían opuesto a esta figura cuando se aprobó la ley 160 de 1994, pero ahora lo que ahora se propone es atroz, pues se eliminan las normas que limitaron esas zonas. En especial, el artículo 76 del proyecto elimina la obligación de **equilibrar la producción con la oferta ambiental** y en cambio determina claramente que estas zonas son para **inversiones GRANDES (léase transnacionales y monopolios)**. Por una parte se da rienda suelta a proyectos con impacto ambiental desastroso y por otra se excluye a pequeños y medianos empresarios. Para abrir el paso a la adjudicación de baldíos en propiedad a las transnacionales, se trasponen las normas generales sobre baldíos al final (título IV del capítulo IV), en lugar de estar (como capítulo II) antes de las normas sobre reservas campesinas y zonas empresariales, como actualmente ocurre. El artículo 139 está redactado para permitir la adjudicación **en propiedad** de indefinidas hectáreas de supuestos "baldíos" a las transnacionales y monopolios. Los contratos de las zonas empresariales estaban concebidos como de sólo **usufructo** y no para adjudicar propiedad. Esto se complementa con el supermico de la creación de las "zonas francas agroindustriales" (parágrafo del artículo 4) donde las transnacionales harán su agosto.

Todo está previsto para que los recursos del estado y la ley favorezcan a las grandes empresas. Se condiciona el crédito y la promoción gubernamentales a la producción vinculada a la exportación, la acción institucional en la asistencia técnica se limita a "estimular la creación" de prestadores del servicio por el que los clientes rurales pagarán. Los subsidios, como los destinados a la adecuación de tierras serán entregados a los "mejores proyectos" que serán los que presenten los consabidos pulpos.

Producción nacional de alimentos

La quinta y tal vez la mayor infamia del proyecto es omitir el mandato constitucional de **proteger la producción nacional de alimentos**, y guardar silencio sobre la **soberanía alimentaria**. El parágrafo 1 del artículo 13 en vez de promover las redes de procesamiento, comercialización y consumo de alimentos producidos por pequeños productores, en concordancia con complejos agroindustriales que incluyan la propiedad comunitaria de campesinos, negros, indígenas, trabajadores y pobladores rurales de bajos ingresos, promueve las plantaciones autorizando todo tipo de inversiones estatales para sostenerlas, completando así los subsidios y exenciones de impuestos de que ya disfrutaban las grandes empresas.

Ya sabemos que el gobierno se ha allanado a las transnacionales estadounidenses de la alimentación, las semillas y los insumos que esperan dominar el mercado colombiano de alimentos tras la firma del TLC. Para ellos Colombia no debe producir alimentos, sino dedicarse a enviar combustibles de origen agrícola como el biodiesel de palma aceitera y el etanol de caña de azúcar y otros cultivos en gran escala. Esto a costa de destruir la soberanía alimentaria, y dañar con el monocultivo los suelos y los ecosistemas. Cuando los precios de estos combustibles baje por la superproducción en la India, Malasia, Indonesia, África y América, los campesinos vinculados como supuestos socios de las alianzas estratégicas, pagarán con sus tierras las "pérdidas" del negocio y los avivatos se quedarán con territorios estratégicos y desde luego con los dólares y euros de la época de bonanza.

Extinción

La sexta infamia es tratar de encontrar una vía de escape a la extinción de dominio de los latifundios ociosos, con el artificioso concepto de "improductivos". La embestida contra las conquistas logradas en 1936 se completa con el artículo 56 introducido extemporáneamente por el ministro, el cual pretende burlar la extinción de dominio de **grandes predios incultos**, permitiendo a los latifundistas venderlos al incoder por su avalúo catastral, cuando de acuerdo a las normas vigentes debería simplemente perder la propiedad si los han abandonado por 3 o más años sin que medie fuerza mayor. El ministro ha declarado repetidamente que los terratenientes tienen "derecho a dejar ociosos sus predios", desconociendo la Constitución. Para completar, la extinción de dominio de predios incultos podría ser aplicada a fincas pequeñas y medianas, pues se deroga la ley 200 que los protege, lo cual podría afectar a desplazados por la violencia que no estén en condiciones de enterarse del proceso administrativo.

El proyecto elimina la extinción de dominio por expansión urbana ilegal (como ocurre en los cerros orientales de Bogotá). Esta extinción estaba en la ley 160 de 1994 con los términos de la legislación de esa época que no deberían ser eliminados, sino actualizados. En cambio, trata el proyecto de imponer todo tipo de obligaciones en cuanto a función social y ecológica de la propiedad colectiva indígena y afro, aun antes de que la misma sea reconocida por el estado.

En cuanto a la extinción de dominio por enriquecimiento ilícito, es necesario recordar que la ley 333 de 1996 establecía que los predios rurales sobre los cuales recayera este tipo de extinción se destinarían prioritariamente a reforma agraria. La ley 793 de 2002 a propuesta del gobierno de Uribe eliminó esa disposición y ordenó que estas tierras fueran para "seguridad". A pesar de ello el vicepresidente Santos llegó a anunciar que las mismas tierras servirían para hacer una "reforma agraria de la nueva generación" y el Presidente se comprometió a entregar 150 mil hectáreas durante los ya pasados 4 años, meta que apenas alcanzó en un 20% altamente contaminado por los escándalos en que se vio envuelto el grupo uribista "Colombia Viva" al que se había entregado la gestión del incoder y bajo cuya responsabilidad arte de estas tierras fueron a parar a narcos y paramilitares.

El proyecto propina inicialmente revertir lo dispuesto en la ley 793 sobre el destino de los predios rurales y retomar su destinación al incoder, pero la Comisión Quinta del Senado eliminó los artículos que ordenaban transferir esos inmediatamente esos bienes al incoder y destinarlos a programas de reforma agraria, dejando la norma que explícitamente dice que no serán para reforma agraria, sino que "la redistribución y enajenación de las tierras ingresadas al patrimonio del Estado en desarrollo de los procesos judiciales de extinción del dominio se orientará a proyectos empresariales rurales, a los cuales se vinculará sectores industriales y de servicios en las zonas de producción".

Negativa al debate democrático

Siete veces infame este proyecto porque su autor y la mayoría parlamentaria uribista se han negado al mínimo debate democrático al no acumular en la Comisión Quinta del Senado el proyecto de ley 99S-2006, elaborado por las organizaciones campesinas, indígenas, afrocolombianas y de trabajadores rurales, durante años de trabajo, talleres, foros y debates y presentado por el senador Gustavo Petro, vocero del Polo Democrático Alternativo. Es la primera vez que un proyecto alternativo agrario no es acumulado.

El proyecto 99S demuestra que sí hay alternativa al TLC, al neoliberalismo y al para latifundismo, que el país, el sector agropecuario y las comunidades rurales pueden tener una vida digna, una territorialidad reconocida, su propia economía y cultura; que Colombia puede tener soberanía alimentaria y es posible resolver el problema del hambre tejiendo los circuitos económicos regionales e incorporando a los "consumidores" urbanos hoy desnutridos, al procesamiento de los alimentos producidos en el campo por los pequeños productores, de manera que obtengan ingresos nuevos.

El proyecto 99S establece las normas para lograr que generemos nuestra propia **tecnología limpia** adaptada a nuestra realidad y diversidad ambiental, económica y cultural y de manera que se conserve y respete la propiedad colectiva del saber tradicional y la biodiversidad y preservemos las semillas nativas y propias. El proyecto del gobierno nos condena a la dependencia tecnológica de Monsanto, Syngenta y otras transnacionales y deja sin asistencia técnica a los pobres del campo.

Por lo demás el proyecto 99S establece medidas efectivas para contrarrestar la inequitativa distribución de la propiedad de la tierra, como dotar al incoder de presupuesto adecuado para el efecto, adoptar el procedimiento de expropiación por vía administrativa de las normas que tuvo la Corporación Nasa Kiwe y fortalecer las

reservas campesinas, resguardos indígenas y territorios colectivos afrocolombianos. Propone normas para retornar a su tierra a los desplazados y que no se delegue la titulación de baldíos para evitar la titulación a los beneficiarios del paramilitarismo; establece claramente que es competencia del INCODER el ordenamiento social y cultural de la propiedad, y ordena proteger la pesca tradicional artesanal de las comunidades.

Los senadores uribistas de la Comisión Quinta no ocultaron su ira porque un senador del Polo Democrático Alternativo los confrontaba. El ponente principal sugirió al presidente de la Comisión “impedir la grosería” del senador del PDA porque calificó el proyecto del Ministro como lo que es, un manual de Trampas y luego porque apeló a la Plenaria la decisión de no acumular el proyecto 99S. Finalmente en Plenaria a raíz de la intervención del mismo senador del PDA sobre el Estatuto Rural y luego sobre el debate acerca del paramilitarismo, los uribistas lo sancionaron con 15 días sin uso de la palabra, sanción que debieron luego revocar al ser evidente su catadura dictatorial.

Cuando le presidente de la Comisión Quinta del Senado se negó a acumular el proyecto 99S, no sólo violó el reglamento del Congreso, sino lo que es más grave, se negó a que la voz de las organizaciones de la Convergencia Campesina, Negra e Indígena y de las organizaciones campesinas de la CGT, se oyera en el debate y pudiera confrontarse con el proyecto del gobierno. No extraña que estas organizaciones y la Asociación para la Salvación Agropecuaria se hayan pronunciado enérgicamente contra esta infamia y contra el infame proyecto del Ministro de Agricultura. No extraña que organizaciones de la región Caribe, Antioquia y otros lugares estén multiplicado declaraciones en el mismo sentido y preparándose para movilizarse masiva y contundentemente contra el proyecto de Estatuto Rural y el TLC.

Se equivocan quienes creen que Colombia está condenada a la pérdida de la soberanía alimentaria, al TLC, al imperio de las transnacionales y al latifundismo. Sentimos la solidaridad que llega desde los propios Estados Unidos y Europa. Hemos presenciado la movilización del 15 de mayo contra el TLC. Vimos la Liberación de la Madre Tierra realizada por indígenas y campesinos del Cauca entre septiembre y noviembre de 2005 y al mismo tiempo la ocupación de la iglesia de San Francisco en Bogotá por delegados de los afrocolombianos. Hemos sido testigos de las consultas populares contra el TLC en Cauca y Caquetá, entre los arroceros y entre los agricultores de tierra fría. Y vemos las respuestas masivas contra los TLC y el neoliberalismo en Oaxaca, en todo México, en Centroamérica, en Ecuador, en Venezuela, en Bolivia, en Brasil, en Argentina, sentimos el viento de la lucha por la tierra en Bolivia, Guatemala, Venezuela, Paraguay y Brasil. Las movilizaciones por venir en Colombia dirán que somos parte de esa América latina en lucha.

Alerta - Ley de Desarrollo Rural

Boletín N° 1, Noviembre 10 - 2006

2. Se aprueba en primer debate ley de contra-reforma agraria

***Comisión Colombiana de Juristas
Bogotá, octubre de 2006***

Proyecto de ley No. 039 de 2006-Senado “por el cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el instituto colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- y se dictan otras disposiciones”

El Gobierno Nacional a través del ministro de Agricultura y Desarrollo Rural presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley 030 de 2006-Senado, por medio del cual se pretende establecer el mal llamado Estatuto de Desarrollo Rural. A pesar de las críticas y de las manifestaciones de rechazo en contra del proyecto por parte de varios representantes de las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas y de algunos voceros de la sociedad civil, ante las graves implicaciones que acarrea en materia ambiental y de tierras, el proyecto fue aprobado en primer debate en Comisión I de Cámara el jueves 12 de octubre de 2006.

En el foro que se realizó en el recinto del Senado el día 28 de septiembre¹, representantes de las comunidades indígenas le manifestaron al Gobierno que la concepción de desarrollo que trae el proyecto difiere totalmente de la verdadera noción de desarrollo de dichas comunidades y que tanto estas como las comunidades afrocolombianas no habían sido consultadas sobre el mismo tal como lo ordena el Convenio 169 de la OIT; igualmente, representantes de las comunidades campesinas expresaron que no querían empleos sino tierras, ante la preocupación de que con este proyecto se legalice una contra-reforma agraria.

También se cuestionó fuertemente el hecho de que se aprobara el proyecto en desconocimiento de la problemática actual relacionada con la realización de mega-proyectos económicos de monocultivos, que han acarreado graves consecuencias no solo en materia ambiental sino en materia de derechos humanos. Como es el caso del megaproyecto de siembra de palma de aceite, que ha sido denunciado públicamente y cuyos cultivos se han realizado, en gran parte, en territorios que habían sido adjudicados por el Estado a comunidades negras desplazadas².

Algunos de los aspectos más preocupantes del proyecto son los siguientes:

1. VULNERA EL ARTÍCULO 64 CONSTITUCIONAL Y NO GARANTIZA EL ACCESO A LA TIERRA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA.

El proyecto de ley crea un subsidio para la compra de tierras como mecanismo para dar cumplimiento a la obligación del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios. El otorgamiento de dicho subsidio, el cual estará sujeto a la demanda y no será de libre concurrencia, quedará condicionado a la presentación de un proyecto productivo rentable, previamente identificado, debidamente justificado y adaptado a las condiciones reales de los mercados internos y externos³.

Contrario a lo que se afirma en el título del proyecto de ley, dicho subsidio no contribuye a un desarrollo rural, no garantiza la protección especial que el Estado debe brindar a los campesinos en relación al acceso progresivo a la tierra, tal como lo dispone la Constitución en el artículo 64, y vulnera el derecho a la igualdad de los trabajadores agrarios. Esto se explica teniendo en cuenta que, para poder acceder a dicho subsidio, las y los campesinos tendrían que cumplir con unas condiciones que responden a un enfoque eminentemente empresarial.

Con esto se le impediría a la población campesina la realización del derecho al uso y goce de la tierra, al encontrarse en una situación de desventaja frente a los empresarios y productores que rigen su actividad económica por los principios de la competencia dentro de un sistema de producción empresarial. El proyecto de ley al no permitirle al campesino elegir la alternativa que mejor se ajuste a sus necesidades, le estaría imponiendo una situación que lo obligaría a subordinarse a la lógica empresarial para poder acceder a los beneficios. Además cabe resaltar que la violación del derecho a la propiedad y a otras formas de acceso a la tierra implica la vulneración de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo digno, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a la vida en condiciones dignas y el derecho a la igualdad, y en efecto, la satisfacción de estos derechos en el caso de los campesinos y de los trabajadores agrarios se desprende de la posibilidad de acceder a la tierra.

2. DESCONOCE EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES.

En relación con las tierras de las comunidades indígenas y afrocolombianas, en la exposición de motivos del proyecto de ley se menciona la introducción de instrumentos que permitan “racionalizar” la adquisición y

¹ El día 28 de septiembre de 2006 se realizó en el recinto del Senado un foro sobre el proyecto de ley de desarrollo rural. En el foro intervinieron el ministro de Agricultura y desarrollo rural, Andrés Felipe Arias, el senador Ernesto Ramiro Estacio y representantes de organizaciones de comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas.

² Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde 2001 la empresa Urapalma promueve la siembra de palma aceitera en tierras de las comunidades negras, con “la protección armada perimetral y concéntrica del Ejército y de civiles armados en sus factorías y bancos de semillas”, *Dinero gringo a cultivos en líos*, en el periódico *El Espectador*, 3 de septiembre de 2006, pág.8-A. Ver también: *La palma de la discordia*, en *El Espectador*, 10 de septiembre de 2006, pág.5-A; *Secretos de las tierras abandonadas por paras*, en el periódico *El Tiempo*, 17 de septiembre de 2006, pág 1-14 y 1-15; “Despojo de la tierra y violación a derechos humanos: el caso de las comunidades Jiguamiandó y Curbaradó (Chocó)”, en *El deber de la memoria: imprescindible para superar la crisis de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Informe sobre el año 2004*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, noviembre de 2005.

³ Texto de Exposición de motivos del proyecto de ley 030 de 2006-Senado, página 15.

adjudicación de tierras a estos grupos étnicos, teniendo en cuenta las aptitudes y usos del suelo⁴ apelando a la función social y ecológica del mismo.

Igualmente, el proyecto de ley establece que uno de los objetivos de la adecuación de tierras es la promoción, desarrollo y construcción de proyectos para dicho fin que sean de interés estratégico para el Gobierno Nacional, por su importancia para el desarrollo regional y para la economía del país, para lo cual procederá a adquirir por negociación directa o expropiación los inmuebles rurales que fueren necesarios.

Por tratarse de un proyecto de ley que afecta directamente los derechos colectivos de las comunidades indígenas y afrocolombianas, el Gobierno está obligado a propiciar mecanismos efectivos y razonables de participación para dichas comunidades, incluyendo la fase inicial en la que se elaboró el proyecto⁵. Conforme al Convenio 169 de la OIT en estos casos es obligatorio consultar a las comunidades por tratarse de medidas legislativas que pueden afectarlas directamente, de tal manera que las entidades que promuevan el proyecto, antes de radicarlo en el Congreso de la República, deben brindarles las oportunidades debidas y los mecanismos adecuados para que puedan participar activamente e intervenir en su modificación⁶.

3. NO GARANTIZA EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA.

En el texto de exposición de motivos se hace énfasis en que las tierras de extinción de dominio por procesos judiciales de expropiación por enriquecimiento ilícito, narcotráfico, etc., se constituyeron, por mandato legal, en una fuente de tierra para reforma agraria. En concordancia con esto, se señala como uno de los objetivos del acceso a la propiedad de la tierra la redistribución y enajenación de las tierras ingresadas al patrimonio del Estado en desarrollo de los procesos judiciales de extinción del dominio, a través de programas que comprendan su dotación a los desplazados internos por la violencia y que coadyuven a su estabilización socioeconómica.

Así, el proyecto de ley dispone que en los procesos de retorno y reubicación, el Instituto dará prioridad en la adjudicación de tierras a los desplazados por la violencia, en las zonas de reserva campesina y en los predios rurales que hayan sido objeto de los procesos de extinción del dominio, mediante decisión administrativa del INCODER o por sentencia judicial.

Sobre el particular se concluye que, establecer en el marco de una ley de desarrollo rural y en desarrollo del derecho al acceso a la tierra, una política de reparación para la población desplazada que le dé prevalencia a un mecanismo diferente al retorno y la restitución, implicaría, *primero*, el incumplimiento de la obligación internacional del Estado de no regresividad de los derechos sociales y específicamente de los derechos de los desplazados; y *segundo*, la negación del derecho al acceso a la tierra y la correlativa vulneración de sus derechos a la restitución, a una vivienda adecuada, a la soberanía alimentaria, y a las condiciones que se requieren para disfrutar de una vida digna⁷.

4. PERMITE LA LEGALIZACIÓN DEL DESPOJO ARMADO DE TIERRAS

El proyecto de ley permitiría la legalización del despojo armado de tierras, con la aprobación del artículo 122, que establece una prescripción adquisitiva de dominio a favor de *“quien creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías, posea durante cinco años continuos, terrenos de propiedad privada no explotados por su dueño en la época de la ocupación, ni comprendidos dentro de las reservas de la explotación”*.

En efecto, el proyecto desconoce el problema de desplazamiento en Colombia pues el proyecto de ley no contempla ningún mecanismo efectivo para averiguar si el inmueble cuyo título se pretende sanear pertenecía a la población desplazada y, de convertirse en ley, llevaría a que las personas desplazadas perdieran definitivamente la posibilidad de titular o sanear los títulos de las tierras de las cuales fueron expulsados violentamente. Por esta vía se titularían las tierras a nombre de quienes se han valido de medios ilegales y han incurrido en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario para desplazar a la población civil.

⁴ Texto de Exposición de motivos del proyecto de ley 030 de 2006-Senado, página 9.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2002, M.P.: Jaime Araújo Rentería.

⁶ *Ibid.*

⁷ Ley 387 de 1997 (artículos 3, 2 y 19) y Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y de los Principios de Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos (Principios 18, 21, 28, 29 y 30).

El proyecto de ley ha sido aprobado en primer debate sin tener en cuenta que uno de los puntos fundamentales del proceso de negociación que se adelanta con los paramilitares es la dificultad que existe para garantizar que los desmovilizados restituyan las tierras violentamente usurpadas. En este contexto lo deseable es imponer estrictos controles para evitar que la tenencia ilegal de los paramilitares sobre tierras usurpadas violentamente sea legalizada.

Igualmente el proyecto tampoco tiene en cuenta que, en Colombia, el sistema de registro y protección de tierras de la población desplazada es deficiente y que las normas que establecieron los mecanismos para declarar ciertas zonas de alto riesgo de desplazamiento y para congelar los procesos de enajenación de predios rurales en las zonas mencionadas han tenido una mínima aplicación⁸.

Conclusión:

Es evidente que la iniciativa del Gobierno no corresponde al título del mismo ni establece disposiciones que permitan desarrollar verdaderamente la obligación del Estado de promover el acceso a la tierra. El proyecto tiene un enfoque eminentemente económico y empresarial que desborda la lógica de la economía campesina, confunde los conceptos de desarrollo rural con inversión empresarial, no tiene en cuenta la especial relación que las comunidades indígenas y afrocolombianas tienen con la tierra ni la situación de la población desplazada. No está basado en un reconocimiento de los derechos fundamentales de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad ni en la obligación del estado de promover progresivamente la igualdad de condiciones materiales de todas las personas sometidas a su jurisdicción.

El proyecto de ley sustituye gran parte de la legislación vigente en materia de tierras, modifica toda la legislación existente sobre desarrollo rural con un enfoque regido por el principio de la competencia que no corresponde ni tiene en cuenta las necesidades y el verdadero desarrollo de la población rural. En este sentido, contrario a lo que afirma, no se trata de un proyecto concebido para el bienestar de los habitantes del sector rural, sino que está concebido para el desarrollo económico del sector empresarial y en desmedro de los derechos de poblaciones vulnerables, como los indígenas, las comunidades afrocolombianas y la población desplazada, facilita a los empresarios las condiciones para la apropiación de tierras con destino a megaproyectos de monocultivos, que se enmarcan dentro de la nueva política económica del Gobierno.

Por último, el proyecto desconoce los graves efectos de este tipo de cultivos, como el deterioro y el agotamiento de la tierra a largo plazo, las restricciones en materia de seguridad alimentaria y los conflictos sociales que han acarreado dichos proyectos por la ubicación estratégica de los territorios aptos para dichos cultivos.

Alerta - Ley de Desarrollo Rural

Boletín N° 1, Noviembre 10 - 2006

3. Ley de la exclusión rural, legalización de la apropiación paramilitar

**Comision Interreligiosa de Justicia y Paz
Octubre 20 de 2006**

En Colombia no se ha hecho una reforma agraria. No ha pasado de formalidades o de propuestas retóricas de la distribución de la propiedad de la tierra. La estructura agraria se mantiene desde comienzos de siglo pasado, ella expresa las relaciones de poder económico y político hegemónico.

⁸ Banco Mundial, *Colombia: una política de tierras en transición*, Documento Cede N° 29, Bogotá, agosto de 2004, p.36; Banco Mundial, “El desplazamiento y la protección de bienes patrimoniales” en *Desplazamiento y Políticas Públicas de Restablecimiento en Colombia. Análisis y Recomendaciones*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, United States Agency For International Development, Presidencia de la República de Colombia, Bogotá, 2004. Volumen 1, p.143.

El proyecto de Ley que cursa en la Comisión 5ta. del Senado no es la excepción. Es la formalidad que se adapta a la realidad del poder militar, es decir, en la reconfiguración de la apropiación de la propiedad, para los nuevos mercenarios ricos, estructuras criminales paramilitares y sus beneficiarios, y la flexibilización y erosión de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes y la negación del acceso a la propiedad de la tierra a los campesinos mestizos o su participación en el acceso a la tierra en la lógica del mercado global. Basta ver que no existen garantías, condiciones de libertad para que las comunidades en las regiones puedan acceder a la propiedad de la tierra, pues se mantienen nuevas dinámicas de control militar de tipo paramilitar. Basta ver que muchos de los proyectos como agronegocios están posibilitando el lavado de activos, tal como sucede, en el Norte de Colombia.

El proyecto hay que leerlo en el contexto del proceso de legalización del paramilitarismo y de la configuración de un Estado que asegure militar y legalmente las propiedades en función del mercado global. Tal como lo plantea el Ministro, la entrega de tierras se encuentra articulado con el fortalecimiento de las políticas contrainsurgentes, el control de la población, lo que significaría la negación del derecho a la diferencia. El proyecto de Ley, según el Ministro, *“es para el campo colombiano y una manera de acabar con la amenaza narcoterrorista que azota al país”*^{9[1]}.

Atrás quedarán La ley 135 (en su sentido histórico desde 1920 por lo menos), la ley 160 de 1994, que eran tímidas en relación con la adjudicación de propiedades a campesinos mestizos.

Muy pocos espacios abiertos a una reforma agraria en materia legal han existido. Se han erigido medidas legislativas contrarias al principio de participación democrática y del interés general, el espíritu excluyente ha regido privilegiando el sector concentrador de la propiedad, como se hizo manifiesto en la ley 101 de 1.993.

Por eso no es de extrañar, que la semana entrante el Proyecto de Ley, que seguramente será aprobado, llamado de Desarrollo Rural no sea la diferencia. En su formulación el proyecto contempla temas concernientes como: Desarrollo productivo y tecnológico, programas de Reforma agraria que incluye el subsidio para la compra de tierras; zonas de colonización y reserva campesina; programas de adecuación de tierras, procedimientos para la adquisición de tierras, clarificación de la propiedad y deslinde de tierras, los resguardos indígenas, atención a la población desplazada, entre otros.

El método de discusión ha sido la exclusión, los pueblos indígenas, los pueblos afrocolombianos no han sido consultados, las comunidades mestizas sin tierra no han sido ni siquiera convocadas. Es decir, ni las formalidades de la democracia ni las del Derecho Internacional han sido tenidas en cuenta.

Uno de los aspectos más graves es que la negación de hecho de la posibilidad de retorno a los más de 4 millones de desplazados, pues se pretende cambiar los términos de prescripción adquisitiva de dominio a 5 años. Ya en el 2002 mediante la ley 791 los términos para las diversas prescripciones que existían en nuestra legislación se redujeron de 20 años a 10 años.

Igualmente, el artículo 157, establece “una prescripción adquisitiva de dominio en favor de quien, creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías, posea en los términos del artículo 155 de esta Ley, durante cinco (5) años continuos, terrenos de propiedad privada no explotados por su dueño en la época de la ocupación”.

Jurídicamente en nuestra legislación civil, la buena fe se presume por la convicción plena que tiene el interesado de estar ocupando el bien legítimamente. No estar obrando en contra de la Constitución ni de la ley. Sin embargo, como tal presunción es de carácter legal, puede ser desvirtuada o impugnada por cualquiera otra persona, en cuyo caso, sólo a esta le corresponde probar plenamente lo contrario. En casos concretos se trata, por ejemplo, de que las víctimas del despojo tienen que probar que el usurpador viene ocupando la tierra de mala fe.

¿Qué pasará entonces al aprobarse esta ley con las tierras en las que el “desplazamiento” fue el mecanismo utilizado para la posterior apropiación de las mismas y la implementación de “proyectos agroindustriales” como la palma, o la ganadería extensiva en tierras “usurpadas”? ¿Se contarán éstas dentro de los términos de prescripción de los 5 años, de la que habla el proyecto de Ley de Desarrollo Rural?

^{9[1]} 2 de octubre de 2.006 pag web abc.camara.gov.co

El Inc. 5º. Del Art. 65 de la ley 160 de 1994 establece que: “la ocupación de tierras baldías no constituye ni título ni modo para obtener el dominio y quienes la ocupen no tienen la calidad de poseedores conforme al código civil y frente a la adjudicación del Instituto solo existe una mera expectativa”

No hay que olvidar que la estrategia paramilitar de apropiación de tierras se ha dado en terrenos baldíos y en posesiones. De aprobarse esta ley, se aseguraría la “propiedad ilegal” de la tierra aunado a que las víctimas “no tienen cómo demostrar su relación con la tierra, ya que la posesión no está protegida por el sistema civil, desde el punto de vista de registro.”^{10[2]} Pero, igualmente, la estrategia criminal narcoparamilitar se ha desarrollado sobre aquellos predios que tienen titularidad legal individual o colectiva. Y es aquí donde la ley de Desarrollo Rural crea un mecanismo expedito para legalizar las tierras robadas a campesinos mestizos, afrocolombianos e indígenas, como sería el caso del Bajo Atrato, Meta, Sucre, Catatumbo entre otros.

Tierras y territorios ocupados mediante violaciones de derechos humanos a sus legítimos poseedores, con supuestos mecanismos de legalización, con falsificación de documentos públicos y el uso de la presión – coacción de la libertad- (“vende o le compramos a la viuda”). Tierras y Territorios hoy habitados por estructuras sociales paramilitares, desmovilizadas o no, o por campesinos trasladados de una región a otra, que hoy pueden demostrar que han habitado una propiedad por más de 5 años, e incluso mostrar que son tierras productivas.

La figura de Zonas de Reserva Campesina creadas en la ley 160 de 1994 como mecanismo de protección de la tierra de mestizos se transforma en Zonas de Desarrollo Empresarial favoreciendo la descampesinización, la agroindustria empresarial

Por lo que respecta a los resguardos indígenas, con esta ley se eliminaría una de las funciones que establece la ley 160 de 1994 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (ahora INCODER), que era estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos indígenas en beneficio de las mismas. Ahora esta función “deberá articularse a los procesos y decisiones de ordenamiento territorial que adopten los respectivos municipios”. El capítulo 2 del proyecto “Atención a la población desplazada” en los tres artículos que incorpora, no propone ninguna novedad y transcribe el Artículo 19 de la Ley 387 de 1997 sobre protección individual a predios de desplazados.

La única racionalidad de relación del ser humano con la tierra es la productiva, la explotación y la perspectiva son los agronegocios, agro seguro. El artículo 155º. comprende que la “posesión agraria” consiste en la explotación económica regular y estable del suelo, por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o cultivos, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica. Es decir, que otro tipo de interacción, de relación productiva en racionalidad no economicista queda excluida. Por eso no cesa de hablar de las Alianzas estratégicas, “que no puede significar sino un sometimiento de franjas vulnerables de población a sectores poderosos que pueden destruir mediante supuestos acuerdos laborales o convenios empresariales”^{11[3]}

La ley de Desarrollo Rural es la reingeniería del lenguaje para la exclusión, y es la lógica de coincidencia con la asunción de la estrategia paramilitar como poder económico rural, pues como lo señala el responsable de Crímenes de Lesa Humanidad y de destrucción Ambiental en el Bajo Atrato, Fredy Rendón: “se trata de establecer una política de desarrollo agrario integradora que permita que el gran capital privado, el mediano y pequeño campesino y las comunidades rurales jueguen en igualdad de condiciones generando riqueza y bienestar para la nación. Hay que nuclear proyectos asociativos comunitarios de perfil privado, que compitan en la economía actual, hay que generar empleo y calidad de vida en el campo”.

Racionalidades y lógicas coincidentes con el otro supuesto capital bien habido. En el III consejo de ministros con las Cámaras de Comercio del país, que contó con la asistencia del presidente Uribe, realizado en Pereira,

^{10[2]} La Procuraduría General ante el Congreso, Octubre 4 de 2006 17.000 familias no sabían que tenían tierras, www.portafolio.com

^{11[3]} Caso Tipo Número 5: “La Tramoya: Derechos Humanos y Palma Aceitera. Curvaradó y Jiguamiandó”, página 159. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. y Banco de Datos Noche y Niebla

el 5 de mayo pasado, se lanzó la propuesta Estratégica de unir a propietarios de tierras con inversionistas: “Se diseña en la actualidad un inventario de propietarios de tierras en el país, con el objetivo de asociarlos con inversionistas y que de esta manera puedan desarrollar proyectos productivos que generen empleo e ingresos: desarrollar proyectos en reforestación, en palma, en caucho, en cacao, en frutales de tardío rendimiento”, desarrollo con suficiente nivel de productividad e incorporarlas a proyectos productivos.

Lógicas de eficiencia que muestran el horizonte del campo, el agronegocio o mejor su desaparición como posibilidad de vida para pueblos indígenas, afro, mestizos. El presidente Álvaro Uribe durante el lanzamiento del libro: “después del TLC, ¿qué?”, afirmó: “Les he dicho a los palmicultores: hay unas regiones de la Patria que tienen en los biocombustibles, en el biodiesel, la alternativa inmediata, casi la única que estamos viendo, por sus condiciones de suelo, por sus condiciones de altura sobre el nivel del mar, por sus condiciones de lluvias, etcétera. El país tiene que avanzar más rápidamente en la biotecnología. Ojala podamos. Es que los gobiernos pasan muy rápido y los procesos son muy lentos. Yo he venido hablando en estos días del cambio de velocidades, del sentido de urgencia. Y hay que estrujarlo todo para cambiar velocidades, para poder trabajar con resultados, con sentido de urgencia”.

Es claro entonces que la ley de Desarrollo Rural no propicia el “ingreso seguro”. Asegura los negocios del mercado, la legalización de la ilegalidad, la concentración de la tierra. Por eso vale la pena recordar, lo que expresó Juan Camilo Restrepo cuando a Uribe, en el primer período de gobierno, le tumbaron un proyecto de ley similar a este en el 2004: *“Sobre este tema, a propósito, valdría la pena abrir bien los ojos sobre un proyecto de ley que cursa actualmente en el Congreso (el número 230 del 2004, Senado) que, a juicio de juristas tan serios como algunos miembros de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, puede resultar supremamente peligroso. Pues el desjudicializar el trámite de las pertenencias (el tema pasa de los jueces a los registradores de instrumentos públicos) y rebajar los términos de las prescripciones adquisitivas de dominio podría conducir a que las autodefensas se conviertan definitivamente en los grandes señores de la tierra en Colombia. Con títulos jurídicos, además, perfectamente saneados”*. (Tomado de el Tiempo, septiembre 22 de 2004) .

Alerta - Ley de Desarrollo Rural

Boletín N° 1, Noviembre 10 - 2006

El Espectador, sábado, 14 de octubre de 2006

Manual de trampas

Alfredo Molano Bravo

Pasó de agache el llamado Estatuto Rural en la Comisión Quinta del Senado.

El país no se ha enterado de que por debajo de la mesa el Gobierno está destrozando lo que en materia de legislación agraria se había logrado desde el año 36. A los campesinos, los indígenas y las comunidades negras se les birló su derecho a discutir el proyecto de ley 99 S, al no permitir considerar el proyecto que presentó el senador Petro, elaborado por una veintena de organizaciones populares.

Es decir, el proyecto fue aprobado en primera instancia por el 30% denunciado por Vicente Castaño como “sus propios” en el Congreso, más otro tanto de clientelismo pura sangre, más un complemento de parlamentarios pusilánimes. El mismo poder terrateniente de siempre —la misma tranca que ha mantenido viva la violencia desde hace 60 años—, al que ahora se suma el interés de las transnacionales que impondrán el TLC. Sobraría decir que el proyecto del ministro Arias fue aprobado a pupitrazo limpio y abunda, calculadamente, en esas brumosas tan del gusto de abogados, tinterillos y tramitadores de notarías. El senador Guillermo Alfonso Jaramillo lo ha bautizado “Manual de trampas”. Esos acostumbrados meandros de las leyes agrarias equivalen a imponer la interpretación del más fuerte, e inspiran y alimentan, por tanto, la desobediencia, la resistencia y, al fin, la insurgencia. Con su pan se lo coman.

Por ejemplo, con el artículo 156 —ahora 123— legaliza 80 años de títulos no “originarios” o “no expedidos por el Estado”, es decir, falsos; con el artículo 56 buscan los honorables parlamentarios que la extinción de dominio no se aplique a los latifundios ociosos ni a quienes invadan las reservas forestales locales como la de Bogotá en los cerros orientales. Hay artículos con nombre propio. Para rematar derogan, con el 161, la protección contra la extinción que tienen los predios medianos y pequeños, es decir, a los que tienen acceso los desplazados. Según la Sentencia T 025 de la Corte Constitucional, sólo el 4% de los desplazados entre 1996 y 2004 ha regresado a sus tierras. ¿Y para quiénes serían esas tierras a las que no regresarán los desterrados y que sumadas podrían ser más de 10 millones de hectáreas?

En primer lugar, para las empresas “eficientes”, como las de palma africana, caña, caucho; en segundo lugar, para los grandes ganaderos afectos al establecimiento, como los Marulanda Grillo y los Carranza, y en tercer lugar, para los “reinsertados” que, como bien ha mostrado el computador de Jorge 40, son gente reclutada al efecto que devuelve unos fierros viejos —bajo la mirada de Caramagna— y permite, con esta movida, conservar intactas las estructuras militares.

Como en la ley del embudo, el artículo 57 le hace la segunda al confuso artículo 111 del mismo estatuto que prohíbe adquirir tierras “si los predios pretenden ser reivindicados por medio de violencia”. ¿Puede haber algo más violento que los desplazamientos de los 3,6 millones de campesinos mediante la motosierra, el AK47, las masacres, la intimidación?

El verdadero sentido del artículo 111, metido de contrabando a última hora en el Senado, es invalidar legalmente las luchas de los indígenas por sus territorios y resguardos. No hay que olvidar que muchas tierras de resguardo han sido robadas por los Guerra, los Chaux, los Izquierdo. Si el gobierno dice que los indígenas “piensan” invadir la tierra de un terrateniente, automáticamente les queda vedada la reclamación legal del predio al que aspiran y sobre el que suelen tener derechos ancestrales.

La economía campesina —gracias a la cual la crisis alimentaria no ha sido total— sale profundamente golpeada. De un lado, los subsidios que entregará el Incodec no serán dados a los más necesitados o pobres, sino a quienes presenten los mejores proyectos de acuerdo con criterios de productividad, rentabilidad y competitividad, no aplicables a la economía campesina. El Estado, pues, terminará financiando a los empresarios ricos y a quienes más poder político local tengan. De otro lado, para rematar, el Gobierno, que ha bloqueado las Reservas Campesinas, quiere circunscribirlas a terrenos baldíos, que ya son hoy contados y que son también susceptibles de ser declarados Reservas Empresariales. Verbigracia: 6 millones de hectáreas en Vichada y Meta, detrás de las que está Uribe, el señor Presidente.

Así que los campesinos de regiones tituladas donde predomina el minifundio o la mediana propiedad no podrían ser amparados contra la concentración de tierras por esta figura de Reserva Campesina, establecida por la Ley 160 del 94. El secreto de la limitación: los empresarios codician esas tierras y buscan agregarlas a sus haciendas. Razón por la cual los senadores retiraron el artículo 117, que ordenaba entregar para reforma agraria todos los predios rurales donde se extinga el dominio por enriquecimiento ilícito, arguyendo que el director de estupefacientes necesita venderlos para construir cárceles y casernas.
